



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 361

Santiago, 30 JUN 2020

MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES POR PRESTACIONES DE SALUD

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110, Nº 2, Nº 3 y Nº 6, y 114, ambos del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Armonizar la información financiera para los distintos usuarios del sistema y reflejar mediante la mejor estimación contable, el costo por concepto de prestaciones de salud que la isapre debe reconocer, producto de las obligaciones derivadas del contrato de salud. Lo señalado, como base para propender a futuro, a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) en materia de "Provisión por Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas", que informan las isapres en la F.E.F.I. y en la Información Base para el cálculo de Indicadores Legales de Patrimonio, Garantía y Liquidez (Informe Complementario).

II. INTRODUCCIÓN

En consideración al objetivo de las instrucciones que se dictan a continuación, esta Superintendencia ha estimado oportuno y necesario modificar el modelo actual para determinar las provisiones por prestaciones de salud ocurridas y no liquidadas, contemplado en la Circular IF Nº140 de 12.01.2011- que forma parte del Compendio de Información- utilizando los modelos que reflejen la mejor estimación de las obligaciones por prestaciones de salud que se encuentran sujetas a una provisión en cada cierre contable tanto para la F.E.F.I. como el Informe Complementario Mensual.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°124, DE 30 DE JUNIO DE 2005, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

A. Modifícase el numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", "Definiciones de Cuentas" y "Notas Explicativas", del Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", comprendido en el Capítulo III "Instrucciones de carácter Económico y Financiero", de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la definición de la cuenta 21040, "**PROVISIÓN DE PRESTACIONES OCURRIDAS Y NO LIQUIDADAS**", por lo siguiente:

"PROVISIÓN DE PRESTACIONES

Registra, en base a una provisión, aquellos beneficios y/o prestaciones que, habiéndose materializado a la fecha de cierre de los Estados Financieros, aún no han sido imputados en las partidas contables correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, el modelo que defina cada institución deberá considerar para dichos efectos los siguientes ítemes:

- 1.- Prestaciones de salud ocurridas y no reportadas a la isapre
- 2.- Prestaciones de salud reportadas y no valorizadas por la isapre.
- 3.- Subsidios por Incapacidad Laboral ocurridos y no reportados a la isapre.
- 4.- Subsidios por Incapacidad Laboral reportados y no valorizados por la isapre.

Las provisiones a determinar, se informarán bajo el siguiente rubro:

PROVISIÓN DE PRESTACIONES OCURRIDAS Y NO LIQUIDADAS

Cuenta IFRS	Circular 29
21040	21050

-Definición de provisiones por ítemes

Se considerarán para estos efectos los siguientes estados de las prestaciones sujetas a estimación:

- 1.- Prestaciones de Salud ocurridas y no reportadas a la isapre, y
- 2.- Prestaciones de Salud reportadas y no valorizadas por la isapre.

Las isapres deberán determinar mensualmente una provisión por prestaciones de salud afectas a garantía a la fecha de los estados

financieros. Por lo anterior, deberán determinar aquel enfoque y/o modelo de cálculo, que se ajuste a las características de la isapre, y que permita obtener la mejor estimación del gasto por prestaciones, producto de las obligaciones derivadas del contrato de salud.

El Directorio de la isapre deberá aprobar además de sus políticas asociadas en esta materia, el enfoque y/o modelo de cálculo seleccionado, así como las posibles modificaciones que se practiquen a su diseño y aplicación, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente. Del mismo modo, junto a la alta administración, deberán asegurar que se incorpore toda la información disponible y se apliquen los procesos apropiados, para la determinación de las provisiones.

De manera posterior al reconocimiento inicial de la provisión y de ser necesario, dicha cuenta se deberá revisar y ser ajustada, para expresar la mejor estimación a la fecha de los estados financieros.

Los cálculos asociados al modelo de provisiones utilizado, se deberán certificar mensualmente por quienes desempeñen internamente en la isapre la función actuarial y en forma semestral por sus auditores externos, considerando el modelo, la data y cálculo respectivos. Así mismo, cada vez que dicho modelo sufra una modificación, deberá ser revisado por ambos, de manera que se emita una opinión respecto a su fiabilidad y robustez.

El informe que elaboren los auditores externos, ya sea respecto de la implementación, uso y/o modificación en el modelo, deberá ser enviado en cada oportunidad a esta Superintendencia.

La isapre deberá amortizar la provisión con el costo real de los siniestros que se estimaron, manteniendo un control de los movimientos que sean imputados para tal efecto y revelando los ajustes que se generen en cada ejercicio. Para estos efectos deberá tener implementados los medios de control que permitan identificar e inventariar los distintos siniestros que constituyan los movimientos de cada ejercicio.

La institución de salud, deberá revelar para el ejercicio actual y comparativo según corresponda a cada ejercicio los movimientos (saldos, actualizaciones y amortizaciones) que se realicen en cada ejercicio explicando la metodología, supuestos y demás información requerida para tal efecto, por las Normas Internacionales de Información Financiera sobre la materia. Esta información deberá exponerse de acuerdo a la Nota Explicativa N° 6.

Las isapres estarán obligadas a realizar en forma mensual pruebas de suficiencia de las provisiones determinadas según el modelo de estimación definido. Cualquier provisión complementaria que sea identificada como parte de dichos ejercicios de suficiencia, quedará afecta a garantía y

deberá clasificarse como parte de este rubro considerando para tal efecto la medición (cálculo) que se realizaba previo a la modificación de su modelo de provisiones.

Cabe hacer presente, que el modelo de provisiones adoptado por la isapre, deberá asegurar, como mínimo, una provisión equivalente al cálculo que resulte de aplicar la metodología para la "Provisión de prestaciones ocurridas y no liquidadas" en la versión original de la Circular IF N°140, de 12.01.2011, aumentada en un 80%, sin perjuicio que las isapres que incrementen su medición en un porcentaje superior según el modelo adoptado, quedarán sujetas a dicha estimación.

3.- Subsidios por Incapacidad Laboral ocurridos y no reportados a la isapre, y

4.- Subsidios por Incapacidad Laboral ocurridos, reportados y no valorizados por la isapre.

La provisión correspondiente deberá determinarse de forma mensual. Los Subsidios por Incapacidad Laboral, deberán considerar sus respectivos aportes previsionales.

El monto de la provisión deberá calcularse considerando la tasa promedio móvil correspondiente a los subsidios por incapacidad laboral ocurridos y no liquidados en cada cierre contable y registrados en los tres meses siguientes, considerando como base los períodos cuyos costos fueron reportados extemporáneamente de acuerdo a cada cierre contable, lo que se contempla, a modo de ejemplo en la Nota Explicativa N°6.

La tasa promedio que se obtenga, se deberá aplicar finalmente al costo real registrado en el mes cuyo cierre contable se reporta y respecto del cual se debe calcular la provisión. Lo señalado se ejemplifica como sigue:

Cierre contable que se reporta: Septiembre XX1

Tasa Mensual:

Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL) Ocurridos y no Liquidados registrados en los 3 meses siguientes

Costo Real de los Subsidios por Incapacidad laboral (SIL) registrados contablemente en el mes reportado

Tasa Promedio: Σ Tasa porcentual mensual

12

Monto de la Provisión: Tasa Promedio X Costo real de los SIL registrados en el mes de Septiembre XX1

La base y determinación del cálculo de esta cuenta, deberá exponerse de acuerdo a la Nota Explicativa N° 6. "

2. Reemplázase la Nota 6 "PROVISIÓN DE PRESTACIONES OCURRIDAS Y NO LIQUIDADAS", por lo siguiente:

"NOTA N° 6 PROVISIÓN DE PRESTACIONES OCURRIDAS Y NO LIQUIDADAS.

En esta nota debe exponerse la siguiente información como mínimo, debiendo remitirse en cada oportunidad, junto con los estados financieros y acompañarse mensualmente a la información base para el cálculo de indicadores legales de patrimonio, garantía y liquidez (Informe Complementario).

Respecto de los ítemes:

- 1.- Prestaciones de salud ocurridas y no reportadas a la isapre, y
- 2.- Prestaciones de Salud reportadas y no valorizadas por la isapre.

Respecto del modelo:

- a.- Descripción del modelo empleado
- b.- Identificar las Bases de Datos utilizados para el cálculo
- c.- Metodología y supuestos empleados en la estimación

Además, la isapre deberá detallar el movimiento experimentado por la provisión durante el periodo que se informa y su comparativo, según el siguiente cuadro, en consideración a las revelaciones que, para estos efectos, establecen las normas financieras IFRS en materia de provisiones.

	Saldo Provisión al inicio del ejercicio (mensual/trimestral según corresponda) M\$	Incrementos (1) M\$	Disminuciones (2) M\$	Ajustes o actualizaciones (3)	Otros (4)	Saldo Final
Totales						

Para (1), (2), (3) y (4), se deberá identificar el concepto asociado al monto informado

Respecto de los ítemes

3.- Subsidios por Incapacidad Laboral ocurridos y no reportados a la isapre, y

4.- Subsidios por Incapacidad Laboral ocurridos, reportados y no valorizados por la isapre.

Medición SIL Ocurridos y No Liquidados SEPTIEMBRE XX1					
SIL Ocurrido y No Liquidado (Período Base)		Costo Real registrado en (Monto M\$)	% SIL en Ocurrido y No Liquidado	TASA	Provisión
Ocurridos en	Registrados en (Monto M\$)		----- Costo Real		
Julio XX0	Agosto XX0	Julio XX0	%	Σ % 12	Σ % * (Costo real septiembre xx1) 12
	Septiembre XX0				
	Noviembre XX0				
Agosto XX0	Septiembre XX0	Agosto XX0	%		
	Octubre XX0				
	Noviembre XX0				
Septiembre XX0	Octubre XX0	Septiembre XX0	%		
	Noviembre XX0				
	Diciembre XX0				
Octubre XX0	Noviembre XX0	Octubre XX0	%		
	Diciembre XX0				

	Enero XX1			
Noviembre XX0	Diciembre XX0	Noviembre	XX0	%
	Enero XX1			
	Febrero XX1			
Diciembre XX0	Enero XX1	Diciembre	XX0	%
	Febrero XX1			
	Marzo XX1			
Enero XX1	Febrero XX1	Enero	XX1	%
	Marzo XX1			
	Abril XX1			
Febrero XX1	Marzo XX1	Febrero	XX1	%
	Abril XX1			
	Mayo XX1			
Marzo XX1	Abril XX1	Marzo	XX1	%
	Mayo XX1			
	Junio XX1			
Abril XX1	Mayo XX1	Abril	XX1	%
	Junio XX1			
	Julio XX1			
Mayo XX1	Junio XX1	Mayo	XX1	%
	Julio XX1			

	Agosto XX1				
Junio XX1	Julio XX1	Junio XX1	%		
	Agosto XX1				
	Septiembre XX1				
Total base	M\$	M\$			

3. Modifícase el cuadro correspondiente la Nota N° 19 "GARANTÍA", eliminándose la fila que a continuación se indica, junto con la referencia que la acompaña.

Déficit sujeto a cumplimiento gradual (*)	
---	--

*Corresponde al tercio (os) sujeto a cobertura en cada año de la transición que resulta de comparar la metodología de cálculo de provisiones anterior con la definida en la presente circular, incluyendo el detalle de su comparación

B. Modifícase el Título II "Indicadores de Patrimonio, Liquidez y Garantía", comprendido en el Capítulo III "Instrucciones de Carácter Económico y Financiero", de acuerdo a lo siguiente:

Elimínanse los siguientes cuadros:

"Determinación Déficit y Garantía por enterar

Cuadro N°1	
Detalle	Monto (M\$)
Total Deudas a Cubrir con garantía según Anexo N°1	
(-)Monto déficit por Provisión de Prestaciones y SIL Ocurridos y no Liquidados y en Litigio (*) sujeto a cumplimiento gradual.	
Garantía efectiva a enterar en custodia durante el período de transición (**)	0
*Diferencia negativa entre modelo de provisión P.C.G.A (10 y 2%) y modelo I.F.R.S. En el Informe Financiero Complementario correspondiente a enero de los años 2013, 2014 y 2015, deberá ajustarse el déficit por los tercios que corresponda completar según la normativa vigente.	
* *Acorde a Carta enviada a Custodio	

Cuadro N°2	
Determinación déficit Provisiones	Monto (M\$)
Provisión de Prestaciones y SIL Ocurridos y no Liquidados y en Litigio según I.F.R.S.	
Provisión de Prestaciones y SIL Ocurridos y no Liquidados y en Litigio según P.C.G.A.	
Déficit por Provisión de Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas y en Litigio	0

''

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las instrucciones de la presente circular deberán aplicarse íntegramente a contar de los Estados Financieros al 30 de junio de 2020. De existir una diferencia entre el cálculo de la provisión por prestaciones de salud, según la normativa que se modifica en esta oportunidad, y el nuevo modelo adoptado por la institución, su efecto deberá ser reconocido como Resultado del ejercicio de junio de 2020. Las variaciones mensuales que se produzcan, se contabilizarán con cargo al ejercicio de cada mes.

2.- Las isapres deberán enviar a esta Superintendencia un informe con la descripción detallada del modelo de provisiones que utilizará para la determinación de la estimación por prestaciones de salud ocurridas y no liquidadas, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente circular.

3.- Si a la fecha de implementación del nuevo modelo las isapres ya disponen de provisiones reconocidas por prestaciones de salud complementarias, el saldo de éstas provisiones, deberá ser imputado a la nueva provisión producto de aplicar el modelo que se ha utilizado y ajustar cualquier diferencia, de existir, contra los resultados del período, efectuando el correspondiente entero de la garantía.

4.- A más tardar el 31 de agosto de 2020, las isapres deberán enviar un informe de los Auditores Externos, en el cual se pronuncien sobre el modelo de provisiones implementado por la institución de salud, en cuanto a la consistencia de la información que sirve de base y demás condiciones técnicas del modelo adoptado para tal efecto.

5.- En el mismo plazo indicado en el numeral precedente, las isapres deberán enviar copia del acta de Directorio en la cual se apruebe la utilización del referido modelo de provisiones, junto con la documentación de las políticas correspondientes de acuerdo a lo instruido.

6.- Las isapres deberán ajustarse íntegramente a las Normas Internacionales de Información Financieras, en materia de provisiones por prestaciones de salud, a contar del inicio del ejercicio contable correspondiente al año 2023 (enero 2023), sin perjuicio que las que se anticiparon en su implementación quedarán sujetas a dicha medición desde la notificación de la presente Circular.

V. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

JVV/FRM/FHU/MARS/AMAW/MPA/MPO
Distribución
Sres. Gerentes Generales de Isapres
Subdepartamento Fiscalización Financiera
Unidad de Supervisión de Riesgos
Departamento de Estudios y Desarrollo
Unidad de Tecnologías de Información
Unidad de Generación de Estadísticas y Datos
Subdepto. Regulación
Oficina de Partes
Asociación de Isapres